

**Pregunta con solicitud de respuesta oral O-000169/2011  
a la Comisión**

Artículo 115 del Reglamento

**Jens Rohde, Jürgen Creutzmann**

en nombre del Grupo ALDE

**Philippe Lamberts**

en nombre del Grupo Verts/ALE

**Catherine Trautmann**

en nombre del Grupo S&D

**Andreas Schwab**

en nombre del Grupo PPE

Asunto: Contratación pública

El 17 de mayo, la Comisión hizo pública la adjudicación de un nuevo contrato a Microsoft para «la adquisición de los servicios de alto nivel de Microsoft» a fin de suministrar ordenadores a las instituciones y los organismos de la UE, incluida la migración al sistema operativo Windows 7. El valor de mercado del contrato asciende a un total de 45 millones de euros.

La publicación del contrato indica que el contrato fue celebrado mediante un procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación. De conformidad con el artículo 89, apartado 2, del Reglamento Financiero, «los procedimientos de contratación pública deberán ajustarse al principio de la mayor concurrencia posible, salvo cuando se utilice el procedimiento negociado contemplado en la letra d) del apartado 1 del artículo 91». En consecuencia, el procedimiento negociado puede aplicarse en circunstancias específicas y limitadas. La adjudicación del contrato indica que, en este caso, la justificación para el procedimiento negociado fue de índole técnica, dado que las entidades participantes ya utilizan productos Microsoft para parte de la infraestructura informática, y debido a que el suministro de servicios está sujeto al acuerdo de licencia interinstitucional, que regula los derechos de licencia para los productos en cuestión. Al mismo tiempo, la Comisión ha insistido en señalar que el recurso al procedimiento negociado no fue el resultado de una técnica de «cerrojo» para poder adquirir productos Microsoft. Por ejemplo, en su respuesta a la pregunta escrita P-003807/2011, la Comisión indicó que no dependía de un único proveedor de equipo lógico ni estaba bloqueada por ninguno de ellos.

¿Puede la Comisión explicar cómo es posible que no sea intrínsecamente contradictorio argumentar que se ha debido recurrir al procedimiento negociado por razones técnicas sin estar al mismo tiempo bloqueada, en contradicción con los objetivos declarados de la política de la UE? Si hay alternativas, ¿cuáles son los motivos para no someter la necesidad de un nuevo equipo lógico a una licitación abierta?

La notificación de la adjudicación indica asimismo que el criterio de adjudicación fue «el precio más bajo». Sin embargo, ¿cómo puede la Comisión evaluar si la oferta de Microsoft era la que presentaba el precio más bajo cuando no ha habido una licitación abierta y, por lo tanto, no ha habido ofertas alternativas?

Presentación: 27.6.2011

Transmisión: 29.6.2011

Plazo límite: 6.7.2011